

CÓDIGO: 213/2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de licencia software de gestión de incidencias y solicitudes de asistencia técnica para el Centre de Recerca en Agrigenòmica (en adelante CRAG), así como el mantenimiento y soporte técnico del software.

CPV:

72000000 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y soporte.

72260000 – Servicios relacionados con el «software».

72268000 – Servicios de suministros de «software».

B. Presupuesto base licitación: 11.284,00€ + 2.369,64€ (21% IVA) = 13.653,64€ IVA incluido
Presupuesto base de licitación por agente activo: 806,00€ + 169,26€ (21% IVA) = 975,26€ IVA incluido

C. Valor estimado del contrato: 56.420,00€ IVA excluido

D. Gasto plurianual: Sí

E. Partida presupuestaria: 0100 - 91012

F. Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado Abreviado

G. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas automáticas (**Ver Anexo VII**).

H. Tramitación: Ordinaria

I. Acreditación de la solvencia: según lo dispuesto en cláusula 4 de este pliego.

J. Inscripción en el ROLECE O RELI: En los procedimientos abiertos simplificados abreviados, no es preceptivo que las empresas licitadoras estén inscritas en el ROLECE o RELI, en la fecha final de presentación de ofertas, de conformidad con el informe 12/2019 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, de fecha 28 de noviembre.

K. Garantía provisional: se dispensa.

L. Soluciones alternativas o variantes: no se contempla.

K. Garantía definitiva: se dispensa según lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la LCSP.

L. Plazo de ejecución: UN (1) año a partir de la formalización del contrato.

M. Prórroga: Sí, se prevén CUATRO (4) años adicionales

N. Condiciones especiales de ejecución: Las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

¿Se requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable (Encargado del tratamiento) ?:

(Si*)X (No)

*En caso afirmativo, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato:

- **Anexo Encargado de Tratamiento según artículo 28.3 del RGPD.**

- **Anexo Declaración Servidores/Servicios según artículo 122.2 de la LCSP.**

O. Sucesión y Cesión: según lo descrito en el apartado 19 de este pliego.

P. Porcentaje de subcontratación: se podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato según lo que dispone el artículo 215 de la LCSP.

Q. Pago del precio: El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, de acuerdo con el número de agentes efectivamente contratados, en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato.

R. Revisión de precios: no se contempla según lo dispuesto en el artículo 103 del LCSP.

S. Plazo de garantía: No se contempla.

T. Importe máximo gastos publicidad en anuncios oficiales: 0 euros

U. Perfil de contratante: La información y documentación relativas a la tramitación del expediente, así como sus adjudicaciones provisional y definitiva, pueden consultarse en el perfil del contratante del CRAG.

V. Financiación: Este contrato no está financiado fondos europeos

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LICENCIA SOFTWARE DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y SOLICITUDES DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CENTRE DE RECERCA EN AGRIGENÒMICA (CRAG) Y MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

1.1. El presente contrato tiene por objeto el suministro de licencia software de gestión de incidencias y solicitudes de asistencia técnica para el Centre de Recerca en Agrigenòmica (en adelante CRAG), así como el servicio de mantenimiento y soporte técnico del software.

El objeto del contrato contempla la migración de la plataforma actual, la puesta en marcha del sistema, el mantenimiento durante toda la duración del contrato, el soporte necesario para garantizar la fluidez del trabajo con la plataforma y el mantenimiento íntegro de todos los datos.

La licencia subministrada será por derecho de uso y acceso de un máximo de 14 personas (agentes activos). Así mismo, inicialmente, el contrato se formalizará con la contratación de la licencia de uso y acceso para 6 agentes activos.

1.2. División en lotes: El CRAG, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, no divide en lotes el objeto del contrato ya que para la ejecución del contrato es necesario realizar de forma conjunta todos los procedimientos que lo integran para no poner en peligro la correcta ejecución del servicio. La posible división en lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

1.3. Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), que también consta en el apartado A del cuadro de características.

Código CPV:

72000000 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y soporte.

72260000 – Servicios relacionados con el «software».

72268000 – Servicios de suministros de «software».

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato tendrá carácter administrativo. Así mismo, será aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la Directiva 2014/24/UE así como los reglamentos y legislación de aplicación.

El presente contrato es de suministro de acuerdo con la definición del artículo 16 b) de la LCSP.

El contrato se regirá así mismo por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta y otros anexos, las cláusulas de los cuales se consideran partes integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo, y también de las instrucciones u otras

normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Igualmente este contrato queda sometido a la normativa general sobre seguridad e higiene en el trabajo, medio ambiente y propiedad industrial e intelectual, así como a otras disposiciones específicas que según el objeto del contrato sean de aplicación.

El Centre de Recerca en Agrigenòmica (en adelante CRAG) tiene la consideración de Centre de Recerca de Catalunya reconocido como Centro CERCA, de conformidad con la RESOLUCIÓN EMC/971/2020, de 5 de mayo, de reconocimiento de diversos centros de investigación de Catalunya como centros CERCA (DOGC núm. 8133 - 14.5.2020), siéndole de aplicación el régimen jurídico para esta tipología de centros recogida en el Capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, y el resto de normativa de la Generalitat de Catalunya aplicable a los centros CERCA.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los que se establecen en el apartado B y C del cuadro de características.

3.2. En aplicación de lo que se recoge en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en lo sucesivo LCSP, el presupuesto base de licitación de la contratación, para el año de vigencia del contrato, se fija en 13.653,64 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

- 11.284,00 euros de importe de la licitación, IVA excluido
- 2.369,64 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido (IVA), al tipo 21%

El presupuesto ha sido calculado mediante precios unitarios en base a los precios de mercado establecidos para este tipo de suministros y teniendo en consideración el gasto asociado a estas prestaciones por el CRAG en los últimos años.

En el presupuesto base está incluido los costes directos e indirectos, según se desglosa a continuación:

Concepto	Importe
Costes directos (81%)	9.482,35€
Costes indirectos : Gastos generales (13%) Beneficio industrial (6%)	1.801,75€
Total PBL (IVA excluido)	11.284,10€

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha establecido a partir de la estimación de un máximo de 14 agentes activos para el uso y acceso a la licencia software de gestión de incidencias y solicitudes de asistencia técnica para el CRAG.

No obstante, inicialmente, el contrato se formalizará con la contratación de la licencia de uso i acceso para 6 agentes activos, según el siguiente detalle del precio unitario por agente activo:

Concepto	Importe
Costes directos (81%)	677,31€
Costes indirectos : Gastos generales (13%) Beneficio industrial (6%)	128,69€
Total PBL (IVA excluido)	806,00€

El importe del precio unitario anterior tiene carácter máximo y los licitadores no podrán superarlo en ningún caso. La presentación de ofertas que superen este importe unitario máximo serán automáticamente desestimadas.

3.3. Este contrato se configura en función de las necesidades del CRAG y por precios unitarios de acuerdo con la disposición adicional trigésima tercera LCSP.

Por ello, el CRAG no estará obligado a agotar anualmente el presupuesto consignado como máximo, sino que el gasto comprometido vendrá determinado por los agentes activos efectivamente contratados.

3.4. El valor estimado del contrato (VEC) son 56.420,00 euros, IVA excluido, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación, teniendo en cuenta, la duración del contrato de un año, más cuatro posibles prórrogas de un año cada una.

El valor estimado no puede considerarse, en ningún caso, una expectativa de negocio, dado que la posibilidad de prorrogarlo o modificarlo, no son predecibles ahora.

3.5. El Presupuesto de licitación es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que puede comprometer el órgano de contratación, siendo al mismo tiempo el precio máximo que las empresas pueden ofrecer.

3.6. Existe crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas del Centre de Recerca Agrigenòmica (CRAG), derivadas del contrato.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

4.1 La capacidad de las empresas para contratar, será la que se define en los artículos 65 y ss de la LCSP, siempre que no estén incluidas en alguna de las prohibiciones del art. 71 de la LCSP y declaren responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia económica y financiera, y técnica y profesional para la realización del objeto de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

En el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, todas las empresas que formen parte deben declarar responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia para la realización del objeto de este contrato.

4.2 La solvencia técnica o profesional, y sobre la que se declarará responsablemente, consistirá en una relación de servicios prestados del mismo tipo o naturaleza que los que son objeto de este

contrato, en Centros de investigación o en el sector público, utilizando un “software” con los requisitos y características mínimas, detalladas en el apartado segundo del PPT, en uno de los últimos tres años.

Acreditación:

- Certificados de buena ejecución que indiquen fecha y destinatario, público o privado, del contrato, expedidos por el órgano competente, en caso de que el destinatario sea una entidad del sector público, o por el empresario, en caso de que el destinatario sea un sujeto privado (art. 90.1.a) LCSP).
- Presentar una “demo” del software, para acreditar que cumple con las características técnicas mínimas establecidas en el apartado segundo de los pliegos de prescripciones técnicas.

4.3 Las empresas que quieran optar a la licitación deben disponer de la solvencia establecida, y deberá presentarse previamente a la adjudicación del contrato por parte de la empresa propuesta por la mesa de contratación.

4.4 En las uniones temporales de empresarios, todas las empresas que formen parte deben acreditar su solvencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 69 y 86 y ss de la LCSP.

Para determinar la clasificación y solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las empresas integrantes.

4.5 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

5.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

5.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registre Electrònic d'Empreses Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.2 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

5.3 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá

suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.4 Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

6.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

6.1- CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

a) Declaración responsable (Anexo I)

Las empresas licitadoras aportarán una declaración responsable (**Anexo I**) de conformidad con lo indicado en el artículo 159.4 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego. Todas las empresas que formen parte de una unión temporal deben declarar responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia para la realización del objeto de este contrato.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

5.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

6.º Que, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, la declaración responsable se acompañará del compromiso de constitución de la unión.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de género (Anexo II)

Esta declaración se presentará según el modelo del **Anexo II** de este pliego.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En la declaración se manifestará haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

c) Declaración de subcontratación (Anexo III)

Habrà que declarar qué parte del contrato se subcontratarà y en caso de no estar prevista la subcontratación, se indicará este extremo.

d) Documentación sujeta a valoración mediante la aplicación de fórmulas automáticas (Anexo IV i Anexo V)

Se incluirà en el sobre ÚNICO toda la documentación que deba ser valorada conforme a criterios sujetos a valoración mediante la mera aplicación de fórmulas automáticas y que deberá ajustarse a los contenidos señalados en el **Anexo IV y Anexo V**.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

e) Designación de la información incorporada al sobre que la empresa marque como confidencial.

Este carácter afecta, particularmente, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales que las empresas licitadoras aporten para acreditar su solvencia económica y/o técnica. El órgano de contratación no podrá difundir públicamente ni comunicar a los otros licitadores la información que la empresa haya designado como confidencial según lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. Según modelo que se adjunta como **Anexo VII**.

7.- MESA DE CONTRATACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo VI** de este Pliego.

7.2 Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

7.3 Para determinar si una oferta es desproporcionada o no, se aplicará el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de la administración pública.

Para determinar si una oferta tiene valores anormalmente bajos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si concurre una sola empresa licitadora, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación. A estos efectos, el importe del presupuesto de licitación representará el 100% y, a partir de ese importe, se calculará el porcentaje que supone la oferta presentada.
- Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla el siguiente criterio:
 - o Que la puntuación total que le corresponda por el criterio económico sea superior, en más de un 20%, a la puntuación total más baja. A estos efectos, se identificará la oferta que haya obtenido menos puntos y se calculará el umbral de temeridad, aplicando la siguiente fórmula:
$$\text{Umbral de temeridad} = \text{total de puntos obtenidos por la empresa licitadora con menos puntos} \times 1,2$$

Si los puntos obtenidos por la empresa licitadora con mayor puntuación superan este umbral de temeridad, su oferta se encontrará incurso en presunción de anormalidad.
- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla el siguiente criterio:
 - o Que la puntuación total que le corresponda por el criterio económico sea superior a la suma de los dos importes siguientes. Primero, la media aritmética de las puntuaciones totales de las ofertas y, segundo, la desviación media de estas puntuaciones totales.
Para el cálculo de la desviación media de las puntuaciones, se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones será igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

En el supuesto de que alguna de las ofertas pueda ser considerada desproporcionada, la Mesa de contratación solicitará a quien la haya presentado que justifique y desglose razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta.

Por ese motivo, la Mesa requerirá las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. Se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa será necesario aplicar los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo VII** de este Pliego.

En caso de empate entre diferentes ofertas por lo que respecta al resultado de aplicar los criterios de valoración, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

9.- ADJUDICACIÓN

9.1 Tras la celebración del acto de apertura de la documentación, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

2.º Requerir la subsanación de defectos u omisiones corregibles en la documentación presentada. Deberá comunicar a los licitadores afectados para que los corrijan en el plazo no superior a tres días hábiles que la Mesa conceda. Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 22 RGLCAP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que precise sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlas para que presenten documentos complementarios.

3.º En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos del artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá lo que establece dicho artículo, y los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias de acuerdo con el artículo 85 del RLCSP, y concederá a la empresa un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación para que justifique su oferta.

4.º Evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

5.º Realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación enunciada en el siguiente punto 7.º.

6.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación:

- Si es el caso, aporte el compromiso de que va a disponer de los recursos necesarios cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades.
- Aporte la documentación justificativa de que dispone de la solvencia técnica prevista en el apartado I del Cuadro de características. Asimismo, se deberá presentar una “demo” del software, para acreditar que cumple con las características técnicas mínimas establecidas en el apartado segundo de los pliegos de prescripciones técnicas.

En el caso de que el candidato propuesto como adjudicatario no respete el plazo señalado, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato e instándole de nuevo a lo que dispone el punto 7.º anterior. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el caso que la propuesta del «software» no cumpla con los requisitos y características mínimas exigidas en los PPT, u ofrezcan características inferiores, la empresa será excluida de la licitación, y se solicitará la presentación de la “demo” del software, al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

9.2 Transcurrido el plazo de siete días hábiles enunciado en el apartado 7.º de la cláusula 9.1 de este pliego, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días y, una vez adjudicado, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo máximo de 15 días, y deberá contener la siguiente información:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación se realizará por medios electrónicos.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

9.4 En todo lo no previsto en este Pliego y en el artículo 159.6 de la LCSP resultará de aplicación la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.2 Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

10.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

11.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista se obliga:

1. A disponer de la organización técnica, económica y personal suficiente para la adecuada ejecución del contrato según las especificaciones del PCT.
2. A disponer de todos los medios personales para prestar correctamente el servicio en los términos contenidos en el PCT y en su oferta.
3. A notificar a la persona responsable del contrato por parte del CRAG, de forma inmediata, las incidencias que surjan en la ejecución del contrato.
4. A ejecutar el contrato con la continuidad convenida.
5. A indemnizar los daños que se causen como consecuencia de la ejecución con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables al CRAG.
6. A cumplir las disposiciones vigentes en materia medio ambiental, social y fiscal.
7. A informar al responsable del contrato de forma previa y con la suficiente antelación, de todas las variaciones que se plantee introducir en el mismo en cuanto a dotación de personal, material y organizativas. En cualquier caso, el CRAG podrá o no aceptar estas variaciones.
8. A hacer constar en cada factura el número de expediente de esta licitación 113/2024 y el número de pedido que le facilitará el CRAG.
9. A Realizar la puesta en marcha, parametrización e importación del histórico de tickets de la plataforma utilizada actualmente por el área de IT y de Mantenimiento del CRAG, sin ningún coste adicional para el CRAG.
10. A realizar el mantenimiento durante toda la duración del contrato, el soporte necesario para garantizar la fluidez del trabajo con la plataforma y el mantenimiento íntegro de todos los datos.
11. A facilitar en todo momento la asunción de los servicios a otra empresa contratista a la terminación del contrato por cualquiera de los motivos establecidos por la Ley, y estos efectos facilitará toda la información y documentación necesarias y realizará todas las actuaciones y trámites convenientes o requeridos por el CRAG.
12. Cualquier otra obligación de servicio establecida en los pliegos de prescripciones técnicas que rigen este contrato.

Las obligaciones contempladas en los puntos 2 y 9 tendrán el **carácter de obligación esencial**.

12. OBLIGACIONES ÉTICAS

Las empresas licitadoras, contratistas y subcontratadas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, sólo y cánones éticos propios de la actividad o profesión correspondientes al objeto del contrato.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
- d) No realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- e) En el momento de presentar la oferta deberá declararse si se está incurso en algún conflicto de interés de los que dispone el artículo 64 LCSP. Si alguna situación de las descritas se produjera de forma sobrevenida durante la ejecución del contrato deberá ponerse en conocimiento del órgano de contratación.
- f) No realizar operaciones contrarias a la normativa tributaria en países que carezcan de normas de control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula y atendiendo a la gravedad de los hechos, el CRAG los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

13.- PAGO DEL PRECIO

11.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio del servicio efectivamente librado y formalmente recibido por el CRAG.

11.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de la correspondiente facturación, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y según se haya previsto en el contrato.

11.3 El contratista podrá ceder los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

14. PENALIDADES

12.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

12.2 Demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

12.3 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

15. COSTES A CARGO DEL CONTRATISTA

El contratista se hará cargo de los costes derivados de los anuncios de licitación (el importe máximo se determina en el apartado V del cuadro de características), de la formalización del contrato y de cualquier otro que se genere según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

16.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el apartado L del cuadro de características.

En este plazo, deberá estar en ejecución el suministro de licencia software de gestión de incidencias y solicitudes de asistencia técnica para el Centre de Recerca en Agrigenòmica (en adelante CRAG), así como el servicio de mantenimiento y soporte técnico del software.

El plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

El plazo podrá prorrogarse si se establece en el apartado L del cuadro resumen.

En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que se le haga llegar un preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

17.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El contrato administrativo que se derive de esta licitación no contempla modificaciones.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP.

18.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía, si es el caso, será el que disponga el punto S del Cuadro de características y empezará su cómputo a partir de la otorgación del acta de recepción, y una vez transcurrido sin objeciones por parte del CRAG quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de acuerdo con las disposiciones generales sobre responsabilidad.

19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato son las que se establecen en los artículos 211, 245, 306 y 313 de la LCSP.

20.- PRERROGATIVAS DEL CRAG

El CRAG como Poder Adjudicador, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, suspender su ejecución y acordar la resolución y sus efectos.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y la jurisdicción contenciosa administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de la nombrada jurisdicción.

21.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

1. Sucesión:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurra el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

22.- PROTECCIÓN DE DATOS: DOCUMENTACIÓN

Protección de datos personales.

El CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) y la empresa contratista se obligan a cumplir el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG), con NIF Q0801214H
- **Finalidad:** La correcta tramitación del Expediente de contratación, de los criterios de adjudicación, de su formalización y de su ejecución.
- **Legitimación:** Relación contractual (artículo 6.1,b del RGPD), cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1,c del RGPD) y ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1,e del RGPD).
- **Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
- **Destinatarios:** Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a otras Administraciones, cuando sea necesario, en el ejercicio de sus competencias.
- **Medidas de seguridad:** Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Protección de Datos, en concreto en cumplimiento del artículo 32 del RGPD y la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.
- **Derechos:** Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.
- **Información Adicional:** Sección de Protección de Datos de la sede electrónica.

A su vez, la empresa contratista, en el caso de que precise tratar datos personales (más allá de los datos identificativos de las personas responsables del contrato) que son responsabilidad del CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) para la correcta prestación del objeto del contrato, será considerado como Encargado del Tratamiento y deberá cumplimentar el **Anexo de Encargado del Tratamiento y el Modelo de declaración de servidores** de este Pliego en el momento de la formalización del contrato. En cualquier caso, le aplicará un deber de confidencialidad sobre cualquier tipo de información del CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) al que la empresa contratista tenga acceso en algún momento.

23.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique el CRAG, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.



Del mismo modo, el empresario deberá marcar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

24. RÉGIMEN DE RECURSOS

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Bellaterra, a fecha de la firma digital

Laura Molinero Ruiz
Presidenta Mesa de contrataciones